

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2026-0088
18-03-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 65, prevé que: “*El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 178 manda que: “*(...) la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 194 determina que: “*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que*

prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...);”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...);”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.”*;
- Que** el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente*

y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”;

- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.”;*
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 281 señala que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República;
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. - El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”;*
- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 8 en referencia a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“(...) 2. Cumplir y hacer cumplir las normas del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; 3. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección y del Equipo Técnico dentro de este proceso (...)”;*

- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 10 establece las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro de aquellas: *“1. Cumplir y hacer cumplir las normas del proceso de selección y conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...) 17. Designar a los Comisionados Ciudadanos de Selección (...) 19. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.”;*
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 18 determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección se constituyen en cuerpos colegiados que llevarán a cabo los concursos de méritos y oposición para la selección y designación de autoridades estatales por mandato de la Constitución; estarán integradas por un delegado del Ejecutivo, uno del Legislativo, uno de la Función Judicial, uno de la Función Electoral y uno de la Función de Transparencia y Control Social, y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía en general. (...) Los delegados de las funciones del Estado deberán superar un proceso de verificación de cumplimiento de requisitos y no incurrir en prohibiciones e inhabilidades, así mismo superar el escrutinio público e impugnación ciudadana, según lo establecido en el presente reglamento. Se conformará una comisión ciudadana por cada concurso público de méritos y oposición. Se garantizará su integración de manera paritaria entre hombres y mujeres de manera secuencial y alternada, en su integración se promoverá la interculturalidad. En caso de ausencia temporal o definitiva de una comisionada o comisionado principal lo subrogará el suplente en orden de prelación, conforme el sorteo.”;*
- Que,** el artículo 22 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, prevé las prohibiciones e inhabilidades en las cuales no deberán estar inmersos los delegados de las funciones del Estado;
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 35, determina que: *“(...) Los delegados de las funciones del estado, deberán*

cumplir los requisitos y no encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley y en este reglamento. Pertenecerán a las funciones del Estado que los delegan y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. El delegado será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada. La evidencia de cualquier falsedad o imprecisión dará lugar a su descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 37, de la revisión de requisitos de admisibilidad determina que: “(...) *el equipo técnico verificará dentro del término de tres días, que cumplan con los requisitos de admisibilidad y que no se encuentren incursos en las prohibiciones previstas en la ley y en el presente reglamento, y presentará un informe para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 62, determina que: “*Para el caso de los delegados de las diferentes funciones del estado que formarán parte de la Comisión Ciudadana de Selección, una vez recibida la resolución por parte de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, le corresponderá a la Unidad de Talento Humano de la institución proveniente gestionar el debido acto administrativo para que el delegado preste sus servicios con dedicación exclusiva al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social durante el plazo establecido para la designación de la autoridad correspondiente. La dedicación exclusiva comprende en que los delegados de las funciones del Estado que desempeñen sus funciones como Comisionados Ciudadanos de Selección, prestarán sus funciones de manera presencial en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las oficinas o locaciones destinadas para el concurso de méritos y oposición de la autoridad que se encuentran llevando a cabo, cumplirán las jornadas de legales de trabajo establecidas en la ley. No se suspenderá la relación laboral o la remuneración del delegado al ser requisito esencial su permanencia en la función del Estado delegante para que ostente la calidad de comisionado, en el caso de separación de la función del Estado perderá inmediatamente la calidad de comisionado.”;*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2026-0012, de 14 de enero de

2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
“(...) **Artículo 5.-** Conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...) **Artículo 7.-** Convocar a la posesión de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, una vez que los Comisionados Ciudadanos den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y presenten la documentación habilitante para su posesión. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-O-2026-0014, de 21 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
“**Artículo 1.-** Convocar a Comisión General a todos los miembros de la Veeduría Ciudadana del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General de Estado para la siguiente sesión ordinaria del Pleno del CPCCS, recordar a los miembros de la veeduría ciudadana que se encuentra pendiente la presentación del informe dispuesto en la resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2026-0012, el cual deberá ser presentado hasta el día martes 27 de enero de 2026. **Artículo 2.-** Recordar a los veedores ciudadanos que, en caso de existir informes individuales o votos disidentes, estos deberán ser presentados y puestos en conocimiento del Pleno con anterioridad a la intervención de los veedores ciudadanos hasta el 27 de enero de 2026 para la siguiente sesión ordinaria del Pleno del CPCCS, garantizando el principio de transparencia y control social. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2026-0024, de 22 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
“**Artículo 1.-** Proceder a la posesión de las y los comisionados ciudadanos de selección, principales y suplentes, que integrarán la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme a los resultados del sorteo público aprobados mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2026-0012, de 14 de enero de 2026. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-E-2026-0025, de 27 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
“(...) **Artículo 3.-** Solicitar a la Asamblea Nacional, la designación y remisión de un nuevo delegado suplente hombre para la Función Legislativa, a fin de restablecer plenamente el principio de paridad de género en la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0033, de 28 de enero de

2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, todo lo recabado en la Comisión General, incluyendo el informe de la Veeduría Ciudadana, los informes individuales o votos disidentes y las intervenciones realizadas por sus miembros, sea remitido y puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado, a fin de que se incorpore al examen especial aperturado al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Disponer la remisión de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, en el ámbito de sus competencias, emita el criterio jurídico correspondiente, a fin de determinar si existen hechos que deban ser puestos en conocimiento de la autoridad competente. (...)”*;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-O-2026-0039, de 04 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución No. CCS-FGE-SA-004-2026 de 28 de enero de 2026, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0007-M de 29 de enero de 2026, mediante la cual se requiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la designación del Equipo de Apoyo para dicha Comisión, conforme al artículo 90 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, suscrito por el Mgs. Cristian Santiago Arpi Tapia, en calidad de Secretario Ad-Hoc de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Designar el Equipo Técnico encargado de brindar apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de Méritos y Oposición para seleccionar y designar a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...)”*;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0047, de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 3.-** Disponer la reconfiguración del Equipo Técnico de apoyo al proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a fin de garantizar la continuidad y adecuado desarrollo del concurso público de méritos y oposición (...)”*;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0048, de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0073-M de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso de Méritos y Oposición para la designación de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que contiene la Resolución No. CCS-FGE-SA-0010-2026, y el Plan*

*de Necesidades Administrativas de la Comisión Ciudadana. **Artículo 2.-** Aprobar el Plan de Necesidades Administrativas de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso de Méritos y Oposición para la designación de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0049, de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0074-M, de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso de Méritos y Oposición para la designación de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que contiene la Resolución No. CCS-FGE-SA-0012-2026, y el Plan de Trabajo y Cronograma para el Desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma para el Desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0066, de 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Designar a los siete (07) miembros suplentes del Equipo Técnico y de Apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0068, de 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer la remoción del comisionado ciudadano principal N.º 1, señor Wellington Amado Andachi Trujillo, de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por configurarse causal de incumplimiento de deberes derivada de la ausencia prolongada e injustificada en las sesiones administrativas de la Comisión, conforme lo analizado en el informe jurídico correspondiente. **Artículo 3.-** Disponer la principalización inmediata de la comisionada suplente señora Ericka Katherine Aguagüña Moposita, para que asuma las funciones de comisionada principal dentro de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta la culminación del referido proceso. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0071, de 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Natalia de Jesús

*Guarnizo Condolo al cargo de comisionada principal de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0303-EX, mediante la cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo por motivos de índole personal. **Artículo 2.-** Disponer la principalización del señor Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés, en calidad de comisionado principal en representación de la Función Judicial, dentro de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta la culminación del referido proceso. (...)*";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0079, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Marcela Gladys Estrada Paredes al cargo de comisionada suplente de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0145-EX, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo. (...)*";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0080, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés al cargo de comisionado principal de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0402-EX, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo. **Artículo 2.-** Solicitar a la Función Judicial remita su delegado para integrar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a fin de iniciar las acciones legales y administrativas correspondientes y garantizar la correcta integración de la Comisión hasta la culminación del referido proceso. (...)*";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0081, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Conocer y aceptar la renuncia presentada por la Mgs. María Belén Cadena Ramírez al Equipo Técnico encargado de brindar apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso público de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía*

*General del Estado, emitida mediante memorando Nro. CPCCS-CNF-2026-0037-m de 05 de marzo de 2026. (...) **Artículo 2.-** Conocer y dejar sin efecto la designación de la Abg Diana Marvella Rosero Mora, como integrante del Equipo Técnico de Apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso público de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, acoger la nueva designación de la Mgs. María Estefanía Pazmiño Segarra, como delegada principal del Equipo Técnico, conforme memorando Nro. CPCCS-CJV-2026-0033-M, de 04 de marzo de 2026, suscrito por la Mgs. Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto. (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. AN-SG-2026-0117-O, de 23 de febrero de 2026, registrado con el documento No. CPCCS-SG-2026-0309-EX, el Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General de la Asamblea Nacional, informó y remitió al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su parte pertinente lo siguiente:

“(...) Al respecto, remito en medio físico y digital el expediente íntegro del delegado por la Función Legislativa para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección Encargadas de llevar a Cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades, expedido por el CPCCS, conforme al siguiente detalle:

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	FOJAS
1.	JORGE ARMANDO ESPINOZA ESPINOZA	51

(...)”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 011 celebrada el 18 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: “*Conocimiento del Oficio AN-SG-2026-0117-O de 23 de febrero del 2026, ingresado mediante documento No. CPCCS-SG-2026-0309-EX, suscrito por Giovanni Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General, Asamblea Nacional del Ecuador, mediante el cual envía el expediente físico del delegado por la Función Legislativa para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución.*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0302-M, de 18 de marzo de 2026, la consejera presidenta subrogante, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el

siguiente punto del orden del día: “**3. Conocimiento del Oficio AN-SG-2026-0117-O de 23 de febrero del 2026, ingresado mediante documento No. CPCCS-SG-2026-0309-EX, suscrito por Giovanni Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General, Asamblea Nacional del Ecuador, mediante el cual envía el expediente físico del delegado por la Función Legislativa para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución.**”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el Oficio Nro. AN-SG-2026-0117-O ingresado mediante documento No. CPCCS-SG-2026-0309-EX suscrito por Giovanni Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General, Asamblea Nacional del Ecuador, mediante el cual envía el expediente físico del delegado por la Función Legislativa para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2.- Remitir el expediente del delegado de la Función Legislativa para integrar la Comisión Ciudadana de Selección al Equipo Técnico conformado dentro del proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 3.- Disponer que el Equipo Técnico conformado dentro del proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado elabore el “Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades” correspondiente al delegado de la Función Legislativa para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese a Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Asamblea Nacional; al Equipo Técnico conformado dentro del proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; al delegado de la Función Legislativa en el correo señalado para el efecto; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que ponga esta información en conocimiento de la Veeduría Ciudadana correspondiente al proceso.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General notificar la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 011 celebrada de forma virtual (electrónica), el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

Mgs. Jazmín Lilibeth Enríquez Castro

PRESIDENTA SUBROGANTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles, 18 de marzo de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 011, instalada el 18 de marzo de 2026 a las 10h28, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Ausente); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (En contra); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth – Presidenta Subrogante (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL